



**DECLARA CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO CONGRIO DORADO ARTESANAL,  
EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: ARAUC - 00094/2024**

**Temuco, 24/ 04/ 2024**

**VISTOS:**

Lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno N° Arauc-00078/2024 de fecha 24 de ABRIL de 2024; la Resolución Exenta N° 00007 de fecha 02 de enero de 2024 que ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIO DORADO REGIONES VALPARAÍSO-LOS RÍOS, AÑO 2024, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 del 13 mayo del 2019 que Delega Facultad Que Indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, por razones de buen servicio se hace conveniente dictar la presente resolución.

Que, la Res. Ex N°00007 del 02 de enero de 2024, citada en Vistos, estableció la distribución anual de la cuota de captura del Congrio Dorado en 1,067 Toneladas, para ser capturadas por la flota artesanal de la región de La Araucanía en el periodo comprendido entre enero a diciembre del año 2024.

Que, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno N° Arauc-00078/2024 de fecha 24 de Abril de 2024, que de conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, se informa que este recurso ha completado la cuota asignada a la región antes señalada.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones artesanales de la Región de la Araucanía que participan de la cuota artesanal antes mencionada, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Congrio Dorado en el área marítima de la Región de la Araucanía por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1.- **DECLÁRASE** el cierre de cuota asignada del recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), a la flota pesquera artesanal de la Región de La Araucanía, en el área marítima de la Región de La Araucanía para el año 2024.

2.- **Suspéndase** la actividad extractiva a partir de las 12:00 horas del 24 de abril de 2024, permitiéndose la recalada hasta las 17:00 horas del día 24 de abril del 2024.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**



**RICARDO ALEJANDRO TORRIJOS CARRASCO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Adjuntos (Uso Interno)**

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">ARAUC - 00078/2024Memo Interno</a>	24/04/2024

BQE/

Distribución:

Dirección Regional Araucanía  
Oficina Provincial Queule